

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Época. 5a.

Villahermosa, Tab., Abril 21 de 1976

Núm. 3505

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Inst. de lo Civil.

E d i c t o

C. Encargado del Registro Público de la Propiedad Frontera, Tabasco.

En el Expediente número 540/975, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Francisco Reyes Hernández en contra de Jose Reyes Hernández y Encargado del Registro Público de la Propiedad de Frontera, Tabasco (Procedente el Juzgado Mixto de Frontera Tabasco, por Ex-cusa), Nulidad de Escritura de Compra-venta, en nueve de los corrientes se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Villahermosa, Tabasco. Nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis.— A sus autos los escritos y anexos de Francisco Reyes Hernández y José Reyes Hernández, recibidos en diferentes fechas y se acuerda:—Primero:— Con vista de la certificación formulada por la Secretaría, y apareciendo que el demandado C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Frontera, Tabasco, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término establecido por la Ley, como lo solicita la parte actora, con fundamento en los artículos 265, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le tiene por presuncionalmente confeso en la certeza de la duda de los hechos constitutivos de la demanda que dejó de contestar y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado. Segundo:— Con fundamento en el artículo 284 del Código Ad-

jetivo Civil se manda abrir período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales que certificará la Secretaría, lo que se notificará al rebelde C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de Frontera, Tabasco, como lo ordena el artículo 618 del ordenamiento invocado y expídanse los edictos para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por cuenta de la parte actora.— Tercero:— Se tiene por ofrecidas las pruebas de la parte actora y del demandado José Reyes Hernández y se reserva el proveído para su oportunidad procesal.— Notifíquese personalmente al actor y al demandado José Reyes Hernández y al codemandado Encargado del Registro Público de la Propiedad de Frontera, Tabasco, como está ordenado. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con el Segundo Secretario que certifica.—Lezcano. Una firma ilegible. Rúbricas.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en esta Capital por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y seis, En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

El Segundo Secretario del Juzgado.
LUIS ENRIQUE GALLEGOS PEREZ.

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil
1er. Partido Judicial.—Villahermosa, Tab.

EDICTO

CONVOCATORIA DE REMATE PRIMERA ALMONEDA.

En la sección de ejecución derivada del principal número 593/973, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el señor Fernando Casanova García, Vice Presidente de la Sec. Merc. denominado "Fernando Casanova G." S.A., en contra de los señores Jorge Castillo Olivé y Juana Marín de Castillo, con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, marzo veintiséis de mil novecientos setenta y seis.— Vistos a sus autos los diversos escritos del promovente Fernando Casanova García de fecha siete de enero y diez de marzo del presente año:

1o.—Como lo solicita el promovente y en vista de que las partes no hicieron ninguna objeción avalúo rendido por el perito Guillermo Luy Andoff Rojas de fecha once de noviembre del año próximo pasado, se declaran aprobados para todos los efectos legales conducentes:— 2o.—En consecuencia y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 543, 549, 550, 556 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y deplicación supletoria al de Comercio póngase en pública subasta y al mejor postor el predio que enseguida se detalla propiedad de los señores Jorge Castillo Olivé y Juana Marín de Castillo, partes demandadas en el presente juicio:— Predio Urbano ubicado en la calle Barí de la colonia del Bosque de ésta ciudad, con una superficie total de 264 Metros cuadrados y su respectiva construcción, con las medidas y linderos siguientes:— Al Norte, 12 metros con propiedad de Ramiro Montejo H., al Sur, 12 metros con la calle Barí; al Oriente, 22 metros con propiedad de Pedro Balcázar y, al Poniente 22 metros con propiedad de Ana María Concepción N.; la superficie construída es mampostería, techo de losa

de concreto reforzado con barilla, pizo de cemento y ventanal de hierro colado; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Primer Partido Judicial bajo el número No. 24628 a folio 43 volumen 96, el día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve; sirviendo de base para el remate la cantidad de sesenta mil pesos; siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes o sea Cuarenta Mil Pesos.-3o.-Anúnciese en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos más concurridos de ésta ciudad, solicitando postores; entendido que la subasta tendrá lugar en el recinto de la Primera Secretaría de éste Juzgado a las Doce Horas del día Treinta de Abril del presente año, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien inmueble que sirvió de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, licenciada Elvira Gutiérrez de Alvarez, por y ante el Secretario Judicial "D" interino licenciado Nicolás Triano Rueda, que dá fé.— Seguidamente se publicó en acuerdo. Conste. Firma ilegible.—Rúbricas..."

En solicitud de postores expido la presente convocatoria de Remate, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Jud. "D" del Jdo. 2o. Civil.

Lic. Nicolás Triano Rueda.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y XXXIX del Artículo 36 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1448

ARTICULO UNICO.— Se reforma: Del título segundo, la fracción III; del capítulo segundo, artículo 3o., Grupo Industriales y Medicinales, el inciso f); del Capítulo Cuarto, artículo 5o. fracción I.—AVES. El inciso b), de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal de 1976, para quedar como sigue:

III.—A EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O EMBRIAGANTES, EXCEPTO CERVEZA.

INDUSTRIALES Y MEDICINALES.

- a).—.....
- b).—.....
- c).—.....
- d).—.....
- e).—.....
- f).—Otros productos no Afectos al
Impuesto Federal sobre Explotación Forestal. \$ 0.10 \$ 100.00

CAPITULO CUARTO

ARTICULO 5o. IMPUESTOS DIVERSOS

I.— AVES

- a).—.....
- b).—Compraventa de Aves en estado natural o congeladas \$ 0.50

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.— Este decreto comenzará a surtir sus efectos legales el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y seis.—Lic. Fernando Sánchez de la Cruz, Dip. Presidente.— Lic. Ponciano Rojas Herrera, Dip. Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

(Sigue a la vuelta)

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de Abril del año de mil novecientos setenta y seis.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos
y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

El Secretario de Finanzas,

C. P. JOSE MANUEL CARRERA T.

Juzgado Mixto de Primera Inst. Quinto
Partido Judicial del Estado.
Comalcalco, Tabasco, México.

Convocatoria de Remate

PRIMERA ALMONEDA.

En el Expediente número 63/972, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Leopoldo Amador Lavalle en contra del C. Abenamar Torruco Burelo, en 4 de marzo de 1976, se dictó un auto que literalmente dice:

“... Comalcalco, Tabasco, marzo 4 cuatro de 1976 mil novecientos setenta y seis.— A sus antecedentes escrito de cuenta.— Visto, de conformidad, por los artículos 1,411 del Código de Comercio y 553 del Código de Procedimientos Civiles, supletoriamente aplicado a la materia mercantil, sáquese a remate y primera y pública almoneda el predio urbano ubicado en la calle Zaragoza número 906 de esta ciudad, con superficie, de 153 metros sesenta 60 centímetros cuadrados, ventas que deberán anunciarse por tres veces dentro de nueve días en los periódicos “Rumbo Nuevo”, Diario Oficial que se edictan en la Ciudad de Villahermosa, y Alacrán que se edicta en ésta ciudad, es postura legal, la que cubra las dos terceras partes del Avalúo fijado al predio embargado, debiendo los licitadores consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble citado, que es de

\$ 80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100, M. N).— Señala para que tenga verificativo en el local de este Juzgado el remate en cuestión del quinceavo día hábil contados a partir de la fecha de la última publicación de los edictos mencionados. Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia licenciado Francisco Peralta Burelo, por ante el Secretario que dá fé.—Firmas. Ilegible. A. Mza. Z. Rúbrica.

Y para su publicación por tres veces consecutivas de nueve días en Periódico Oficial del Estado, “Rumbo Nuevo” que se edictan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y Alacrán que se edicta en ésta ciudad, expedido en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, a los cinco días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y seis.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., Marzo 5 de 1976.

El Secretario Judicial “B”.

Alcides Mendoza Zurita.

Juzgado Segundo de 1ra. Inst. de lo Civil.
1er. Partido Judicial.—Villahermosa, Tab.

Convocatoria de Remate

PRIMERA ALMONEDA.

En la sección de ejecución derivada del principal número 312/972 relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el señor José Leonardo Pinzón Espinosa por su propio derecho en contra de los señores Sergio Trinidad Guimond Lanz y Clementina Lanz Llovera Vda. de Guimond, con éstas fechas se dictaron unos autos que literalmente dicen:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, marzo veintitrés de mil novecientos setenta y seis.— A sus autos el escrito de los licenciados Jorge J. Priego Solís y Enrique Priego Oropeza, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.— Como lo solicitan los licenciados Jorge J. Priego Solís y Enrique Priego Oropeza, se señalan nuevamente las doce horas del día doce del mes de mayo del presente año, para que tenga lugar el remate de los inmuebles embargados en los presentes autos.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo proveyó y firma la ciudadana Juez del conocimiento ante la Secretaría Judicial “C” que autoriza y da fé.— Firmado.— Elvira G. de Alvarez.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica...”

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.— A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:—1.—Como se pide y con fundamento en los artículos 459, 543, 549, 550, 553, 556 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, sáquese a remate y al mejor postor el predio urbano ubicado en la calle Diez número trescientos veintinueve, de la Ciudad de Campeche, Campeche, constante de una Superficie de Quinientos Treinta metros cuadrados; con las medidas y colindancias siguientes:— Al Norte; 19.20 mts., con la calle Diez; al Sur, en 16.05 metros con propiedad de Tomás Bolio Ayala; al Este, en 37.15 metros con propiedad de G. Guerrero Ramos y al Oeste, 34.30 metros con la Oficina de Bonos del

Ahorro Nacional.— En dicho predio se encuentra enclavada una casa de mampostería y con una superficie construída de Cuatrocientos veinte metros sesenta centímetros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Campeche, Campeche, a nombre del señor Sergio Trinidad Guimond Lanz, a fojas 17 a 18 del Tomo 79—A, Libro y Sección Primeros, con Inscripción XI No. 101. E. L.—Anúnciese por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, por medio de edictos, asimismo fijéense avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta ciudad, y de la ciudad de su ubicación del predio que se remata, solicitando postores; entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste juzgado el día dos de julio del presente año, a las doce horas, sirviendo de base para el remate la cantidad de Ciento Diez Mil Pesos 00/100 M.N., a que esta sujeto el avalúo catastral, tal y como lo dispone el artículo 459 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, dicho avalúo corre agregado a estos autos, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble, o sea la cantidad de Once Mil Pesos 00/100 M.N., sin cuyo requisito no serán admitidos.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo civil de éste Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial “C” Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.— firmado.— una firma ilegible.— firmado.— una firma ilegible.—Seguidamente se publicó el acuerdo conste.—Firmado una firma ilegible.—rúbricas”.

En solicitud de postores expido la presente convocatoria de remate, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.
C. CELIA CERNUDA ALCAZAR.

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

Edicto

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día cuatro de mayo del presente año, después de haberse exhibido los periódicos en que se publica esta almoneda, se rematarán en la Segunda Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, dos predios ubicados en la población de Tapijulapa, Municipio de Tacotalpa, Tabasco, el primero de ellos rústico denominado Canavac, con superficie de 5-00-00 Has., con las siguientes colindancias al Norte Carmen Méndez; al Sur, Luis Vázquez, al Este, Luis Vázquez y al Oeste con el Río Oxolotán; y el segundo predio urbano con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 30 mts. con la calle del Rastro; al Sur 30 metros con Elvira Pérez; al Este 14.50 mts. con Río Amatan y al Oeste 13.35 mts. con Calle General Aurio G. Calle. Dichos predios fueron embargados en el Juicio Ejecutivo Mercantil Número 362/969, promovido por el Banco Agropecuario del Sureste, S. A., en contra del Ingeniero Luis Felipe Hernández Figueroa, en su carácter de apoderado y Administrador de Tapijulapa, Industrial, S.A.

Servirá de base para el remate del primer predio la cantidad de Siete Mil Quinientos Pesos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma o sea la cantidad de Cinco Mil Pesos; y para el segundo predio urbano la cantidad de Trescientos Mil Cuatrocientos Treinta y seis pesos, Cincuenta Centavos y será postura legal la suma de Cien Mil Ciento Cuarenta y cinco pesos, Cincuenta Centavos, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Estado, para poder tomar parte en la subasta, para el primer predio la suma de Setecientos Cincuenta Pesos y para el Segundo la suma de Treinta Mil Cuarenta y Tres Pesos, Sesenta y Cinco Centavos, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle, que con esta fecha, he dejado totalmente clausurado mi giro de Abarrotes Comunes, que tenía ubicado en la Ranchería Libertad 2a. Sección de este Municipio, y que giraba bajo mi nombre con el Registro Federal de Causantes: DIAF-300211 determinante 001, y cuenta del Estado No. PA-269-2.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.

Paraíso, Tab., 29 de septiembre de 1975.
Atentamente.
Felipe Díaz Angulo.

—P. O.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.
PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle que con esta fecha he dejado Abarrotes comunes, que tenía ubicado en el Pto. No. 3, Mercado Público de esta ciudad, el cual giraba bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes: Lote... 521107-0001 y cuenta del Estado No. PA 776—3.

Lo anterior lo comunico a Ud., para los fines legales que convenga.

Paraíso, Tab., 8 de Marzo de 1976.
A t e n t a m e n t e .
Elsa López Torruco.

Lo que se publicará por tres veces consecutivas en los días miércoles en el Periódico Oficial del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil, en lo que aquél sea omiso.

Villahermosa, Tab., 24 de Marzo de 1976

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Juez Ejecutor
LUIS ENRIQUE GALLEGOS PEREZ.

PODER JUDICIAL
Juzgado Primero de Primera Inst. de lo Civil.

E D I C T O

**C. Jefe del Depto. del Registro
Público de la Propiedad.
De esta Jurisdicción.**

En el Expediente número 510/979, relativo al Juicio Ordinario de Nulidad de Escritura de Adjudicación, promovido por la señora Ruperta García Baylón en contra de Carmen H. Aguilar, Josefa García Hernández y Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio La, nulidad de Escritura de Adjudicación, en quince de marzo del presente año se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“... SEGUNDO:— Con vista de la certificación formulada por la Secretaría y apareciendo que el demandado C. Jefe del Registro Público de la Propiedad de esta Jurisdicción no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido por la Ley, como lo solicita la promovente y con fundamento en los artículos 265, 616, y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declara en rebeldía para todos los efectos legales y se le tiene por presuncionalmente confeso en la certeza de la duda de los hechos constitutivos de la demanda que dejó de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado. — TERCERO:— Con fundamento en el artículo 484 del Código Adjetivo Civil, se manda abrir período de ofrecimiento de

pruebas por diez días fatales que certificará la Secretaría y lo que se notificará al rebelde C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad de esta Jurisdicción, como lo ordena el artículo 618 de la Ley Procesal Civil en Vigor y para tal efecto expídanse los Edictos respectivos para su publicación en el Periódico Oficial por cuenta de la parte actora y queda sin efectos la prevención hecha en la parte final del auto de inicio y en el de treinta de enero del presente año en su punto Segundo.— CUARTO:— Téngase desde ahora por ofrecidas las pruebas que a la parte actora y a las demandas Carmen Hernández Aguilar y Josefa García Hernández Convino, y se reserva el proveído para su oportunidad procesal. ...” “...Notifíquese personalmente a las partes. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del conocimiento con el Segundo Secretario que certifica.— Lezcano. Una firma ilegible. Rúbrica.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial que se edita en esta Capital por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

El Segundo Secretario del Juzgado.
Luis Enrique Gallegos Pérez.

2 — 1

E D I C T O

**Señora Esperanza Luna Cano.
Donde se encuentre.**

En el expediente civil número 27/976, relativo al Juicio Sumario Civil, pérdida de la Patria Potestad, promovido por el señor Policarpo Jiménez Román, en contra de Usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, marzo veintisiete de mil novecientos setenta y seis.— A sus autos el escrito del señor Policarpo Jiménez Román, para que obre como en

derecho proceda y se acuerda: Como lo solicita el ocursoante y con fundamento en los artículos 265, 616, 617, y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara que el demandado ha incurrido en rebeldía en virtud de no haber contestado, la demanda dentro del término legal, por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán por los estrados del Juzgado, fijándose, en ellos, además de

(Sigue a la vuelta)

la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate. Con fundamento en el artículo 408 del ordenamiento invocado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas de tres días fatales que empezarán a contarse al día siguiente de la última publicación; debiéndose publicar este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, licenciado Porfirio Jiménez López, por ante el Secretario

Judicial "B" José Luis Sansores Castro, que certifica y da fé.— Dos firmas ilegibles....".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, se expide el presente edicto en la Heroica Ciudad de de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario Judicial "B"
José Luis Sansores Castro.

2 — 2

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 7o.
Partido Jud. del Edo. Huimanguillo, Tab.

EDICTO

C. Irma Rodríguez Coello.
Dónde se encuentre.

En vía de notificación comunico a usted, que en el expediente civil número 7/975, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido en su contra por el C. Vicente Martínez de Escobar Zurita, con fecha doce del presente mes, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice :

"...PRIMERO.— Es procedente y fundada la acción de divorcio intentada en el presente juicio por el C. Vicente Martínez de Escobar Zurita en contra de la C. Irma Rodríguez de Martínez de Escobar.— SEGUNDO.— Se disuelve el vínculo que en legítimo matrimonio unía a los CC. Vicente Martínez de Escobar Zurita e Irma Rodríguez Coello, y a que se refiere el acta número 15 de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y ocho celebrado ante el Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de Pichucalco, Chiapas.— TERCERO.— Se declara que los hijos habidos durante el matrimonio o sean los menores Ezequiel, Irma Isabel y Rafael Martínez de Escobar Rodríguez, quedarán bajo la patria potestad y cuidado de su padre el señor Vicente Martínez de Escobar Zurita, por ser cónyuge inocente, perdiendo la culpable la patria potestad de sus menores hijos.— CUARTO.— En virtud de no existir dato alguno que

ducto de la sociedad conyugal, nada hay que resolver al respecto.— QUINTO.— Tomando en consideración la disolución del vínculo matrimonial los cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero la C. Irma Rodríguez Coello, por ser cónyuge culpable no podrá volver a casarse, sino después de dos años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente sentencia.— SEXTO.— Para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 618 de la Ley Procesal Civil en vigor, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— SEPTIMO.— Ejecutoriada que sea esta resolución dése cumplimiento a lo ordenado por el artículo 291 de la Ley Civil vigente en el Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Así definitivamente, juzgando.- lo resolvió, mandó y firma el C. Lic. Mercedes Arístides García R. Juez Mixto de Primera Instancia por ante la Secretaria Judicial "B" Dora María Jiménez de Ortiz que autoriza y da fé. ... Firmado.— M. García.— Dcra Ma. Jiménez de O.....".

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., Marzo 15 de 1976.
La Secretaria Judicial "B".

C. Dora María Jiménez de Ortiz.